



Erref / Ref: Recurso Especial de EULEN, SA
contra la adjudicación del Servicio de Envasado
de Sal de Añana/Añanako Gatza

Esp Zenb / N° exp: 2022/5- RE

RESOLUCION 4/2022

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2022.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por **don Javier Zamora Barrios**, en representación de la mercantil **EULEN, SA.**, contra el Acuerdo de adjudicación definitiva de la licitación para la contratación del servicio de envasado de sal de Añana/Añanako Gatza.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE **don Javier Zamora Barrios**, en representación de la mercantil **EULEN, SA.** y como DEMANDADA la Diputación Foral de Álava, siendo el órgano de contratación la Fundación Valle Salado de Añana (en adelante OC) y la Dirección-Gerencia el tramitador del expediente (expte. s-2022-01).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar el servicio de envasado de sal de Añana/Añanako Gatza, por procedimiento abierto se publicó en el perfil del contratante el 23 de noviembre de 2021

2º. Con fecha 8 de febrero de 2022, mediante Resolución de la Dirección-Gerencia del OC se resuelve adjudicar este contrato a la mercantil SOLUCIÓN INTEGRAL DE CALIDAD DEL AIRE SL.

3º. El 18 de febrero de 2022 tiene entrada en el Registro Electrónico Común el escrito de la recurrente por el que interpone recurso especial contra el acto de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero de ese último precepto, el órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso si se debe mantener o no la suspensión automática.

SEGUNDO. La interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación comporta la suspensión del procedimiento de contratación y, por lo tanto, suspende la eficacia de la adjudicación, sin que este órgano aprecie elementos de juicio para levantar la suspensión del procedimiento de contratación, pues de hacerlo así el recurso especial carecería de razón de ser y de utilidad.

Por ello, en el presente caso se debe mantener la suspensión de la adjudicación de este contrato hasta que el recurso sea resuelto.

TERCERO. - Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Acordar mantener la suspensión de la adjudicación de contrato de servicio de envasado de sal de Añana/Añanako Gatza hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.